ACTA DE APROBACIÓN DE POLIZA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que confiere la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Pinchote, Santander, adelantó proceso competitivo de selección-decreto 092 de 2017, identificado con número CA-001-2024, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y FINANCIERA PARA FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS Y GARANTIZAR UNA EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, EN EL MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER".**

Que, el Municipio de Pinchote Santander, suscribió el Convenio de la referencia el día nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024) con **EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PINCHOTE**, identificado con NIT. 804.014668-7, representado por **EVELTO SALOMON ORTIZ CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.708.422 de Pinchote.

El término de ejecución del presente convenio será de cuatro meses contados a partir de la fecha de inicio que se acuerde mediante acta que se suscriba para tal efecto.

Que, el valor total del convenio es por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($46.000.000) M/CTE.**,** POR PARTE DEL MUNICIPIO: La administración municipal de Pinchote, Santander, aportara la suma de CUARENTA Y DOS MILLLO**NES DE PESOS MCTE ($42.000.000),** POR PARTE DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: La entidad sin ánimo de lucro aportara la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000), representado en especie.

Que en los estudios previos teniendo en cuenta el alcance de las actividades a desarrollar y la cuantía del proceso contractual, el Municipio de Pinchote, considero necesario exigir el cubrimiento de los siguientes amparos de conformidad con el Decreto 1082 de 2015:

a. **Cumplimiento,** derivado de la ejecución del convenio, por el 10% del valor total de este, por el plazo del mismo y cuatro (4) meses.

b. **Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones:** Correspondiente al 5% del valor total del convenio, por el plazo del mismo y tres (3) años más.

c. **Calidad del servicio**, por el 5% del valor total del convenio, por el término del mismo y cuatro (4) meses más.

Que la Entidad Territorial previó, una cláusula Décima tercera de INDEMNIDAD; de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 que prevé: *"LA ESAL mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal contra EL MUNICIPIO, LA ESAL será notificada lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para el arreglo del conflicto, entendiéndose que en caso de que sea condenado el MUNICIPIO, es la ESAL quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma".*

Que el artículo 23 inciso segundo de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con la Ley 80 de 1993 establece en el Artículo 41 Inciso 2: ***"DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:*** *(…) Para la ejecución del contrato* ***se requerirá de la aprobación de la garantía*** *y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto (…)".* Lo anterior para significar que uno de los requisitos de ejecución del convenio es la aprobación de la garantía única de cumplimiento de las obligaciones

surgidas del contrato celebrado.

Que, conforme a lo anterior, la Entidad Estatal procedió a revisar los amparos constituidos a favor del Municipio de Pinchote, Santander, por el contratista, así:

PÓLIZA (CUANDO SE REQUIERE DE LO CONTRARIO NO APLICA):	NUMERO	96-44-101188943
	COMPAÑÍA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
	FECHA DE EXPEDICIÓN	10-04-2024
	FECHA DE APROBACIÓN	11-04-2024

DESCRIPCIÓN DE LOS AMPAROS		
CLASE DE AMPARO	**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**	
	VIGENCIA	
	DESDE	**HASTA**
	09-04-2024	09-12-2024
	SUFICIENCIA	
	$4.600.000	
CLASE DE AMPARO	**CALIDAD DEL SERVICIO**	
	VIGENCIA	
	09-04-2024	09-12-2024
	SUFICIENCIA	
	$2.300.000	
CLASE DE AMPARO	**SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**	
	VIGENCIA	
	09-04-2024	09-08-2027
	SUFICIENCIA	
	$2.300.000	

Que las especificaciones de la póliza No. 96-44-101188943 expedido por SEGUROS DEL ESTADO S.A, el día diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y suscrito por **EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PINCHOTE**, identificado con NIT. 804.014668-7, representado por **EVELTO SALOMON ORTIZ CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.708.422 de Pinchote, **CUMPLE** con lo exigido por el Municipio, según lo establecido en el convenio de asociación CA-001-2024.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Pinchote, Santander;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la póliza No. 96-44-101188943 expedido por SEGUROS DEL ESTADO S.A, el día diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y suscrito por **EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PINCHOTE**, identificado con NIT. 804.014668-7, representado por **EVELTO SALOMON ORTIZ CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.708.422 de Pinchote, a favor del Municipio de Pinchote.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PINCHOTE**, identificado con NIT. 804.014668-7, representado por **EVELTO SALOMON ORTIZ CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.708.422 de Pinchote, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La ESAL deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones de la Entidad o en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del convenio o se prorrogue su término. Se deberá realizar las actualizaciones y modificaciones a las garantías aprobadas que se requieran hasta la liquidación del citado convenio, de acuerdo con lo que se requiera.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

En constancia, se firma a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MIGUEL JOVANNY TRIANA RODRIGUEZ
Alcalde de Pinchote

Proyecto: Ing. María Alejandra Ramírez Avendaño – Secretaria de Planeación y Obras Públicas
Revisó aspectos jurídicos: Asesoría jurídica Externa-COOPEMPRESARIAL.